

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S .

Las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, en sustento con lo dispuesto en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el dictamen por el que se expiden las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el ejercicio 2017, de los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza.

En tal virtud, para emitir éste los integrantes de las comisiones que suscriben, hemos valorado las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en adelante Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; es facultad de esta Soberanía, fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDA. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo rustico, urbano y construcción, así como las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales.

TERCERA. Que con fundamento en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, son competentes para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo rustico, urbano y construcción que remitan el Congreso los ayuntamientos del Estado, para su aprobación.

CUARTA. Que en observancia a lo dispuesto en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, en su artículo 78 fracción III, es facultad de los ayuntamientos:

“Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción”.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda" Énfasis añadido.

Y es el caso que al haber transcurrido el término al que se refiere el párrafo primero de la disposición transcrita, los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Antonio, San Ciró de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, no presentaron las propuestas de los valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción, por lo que se actualiza la hipótesis planteada en el párrafo segundo de la norma invocada en el párrafo que antecede, por lo que en consecuencia es procedente autorizar como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que han regido en la presente anualidad, es decir el año dos mil dieciséis.

QUINTA. Que los valores de suelo urbano que se aprueban están en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado. 2. Suelo Rústico, por hectárea. 3. Construcción, por metro cuadrado.

SEXTA. Que lo referente a los valores de suelo urbano para los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Antonio, San Ciró de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitación en la orientación que tienen los sectores en que se integra su zonificación catastral.

Y que la tabla de valores de suelo urbano, está fijado entre un valor máximo y un mínimo.

SÉPTIMA. Que en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo.

OCTAVA. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, se establecen en formas, de acuerdo a su tipo, uso y calidad.

Por lo que en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las comisiones dictaminadoras, presentan a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Al no colmar los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, el requisito señalado en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí respecto a la presentación de propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, estos quedan como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. A los municipios de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Antonio, San Ciro de Acosta, San Martín Chalchicuatla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2017, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil diecisiete, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, Ahualulco, Alaquines, Aquismón, Armadillo de los Infante, Axtla de Terrazas, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Ciudad del Maíz, Coxcatlán, El Naranjo, Guadálcazar, Huehuetlán, Matehuala, Matlapa, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Antonio, San Ciró de Acosta, San Martín Chalchicuautla, San Nicolás Tolentino, San Vicente Tancuayalab, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Tamasopo, Tampacán, Tampamolón Corona, Tanlajás, Tierra Nueva, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa Hidalgo, Villa Juárez, Xilitla, y Zaragoza, para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2017 de esa demarcación.

**D A D O EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ"
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS
MIL DIECISÉIS.**

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO

PRESIDENTE

DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES

SECRETARIO

DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO

VOCAL

DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA

VOCAL

DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO

VOCAL

POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA

VICEPRESIDENTE

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES

SECRETARIO

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN

VOCAL

DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA

VOCAL

MOCTEZUMA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2017

MUNICIPIO 24 MOCTEZUMA LOCALIDAD 01 MOCTEZUMA

SECTOR 01

NORTE: Con terrenos Sub-urbanos y C. Pípila entre la Unidad Deportiva y C. Colon

ORIENTE: C. Colon entre el camino que va a San Juan y C. Zaragoza C. Colon entre el C. Zaragoza y entronque entre el camino a Ahualulco y camino al Rancho el Vaquero.

SUR: Con terrenos sub-urbanos

PONIENTE: Con terrenos sub-urbanos y propiedad Municipal.

Valor Máximo \$ 133.89

Valor Mínimo \$ 26.77

Sub-urbanos \$ 6.68 a 13.38

SECTOR 02

NORTE: Con terrenos Sub-urbanos

ORIENTE Con límites de la propiedad del "Rancho Santa Fe"

SUR: Con terrenos sub-urbanos

PONIENTE: C. Colon entre el entronque de los caminos que van a Ahualulco y camino "Rancho el Vaquero" y C. Zaragoza C. Colon entre la C. Zaragoza y el camino que va a San Juan.

Valor Máximo \$ 133.89

Valor Mínimo \$ 26.77

Valor Sub-urbanos \$ 6.68

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2017**

NÚM.	CO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	24	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo	945.00
2	24	02	120	Agrícola de temporal	520.00
3	24	03	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	551.00
4	24	04	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	327.00
5	24	05	236	Terreno cernil	132.00
6	24	06	323	Otros usos	557.00
7	24	07	460	Otros usos (especial)	545.00
8	24	02	120	Agrícola de temporal	520.00
9	24	02	234	Agostadero 16/32 has. x unidad animal	551.00
10	24	02	235	Agostadero 32/64 has. x unidad animal	327.00
11	24	02	236	Terreno cernil	132.00
12	24	02	310	Forestal no comercial	551.00
13	24	02	321	Forestal en explotación	270.00
14	24	02	322	Forestal en decadencia	535.00
15	24	02	323	Otros usos	557.00
16	24	02	460	Otros usos (especial)	545.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P.
2017**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 378.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 432.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 864.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,188.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,236.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,508.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,236.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	1,296.00
			09	1,404.00
		MEDIO	10	1,620.00
			11	1,944.00
		BUENO	12	2,700.00
			13	3,132.00
SUPERIOR	14	4,320.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	1,620.00
		ECONOMICO	16	1,890.00
		MEDIO	17	\$ 2,430.00
		BUENO	18	\$ 3,132.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,996.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,860.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,480.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	1,728.00
		MEDIO	23	2,268.00
		BUENO	24	2,916.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,728.00
		MEDIO	26	\$ 2,268.00
		BUENO	27	\$ 1,728.00
		DE LUJO	28	\$ 2,268.00